

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, 17 de junio del 2021. Informando que la parte demandante presentó contestación al traslado de las excepciones. Sírvase proveer

JHOANA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA, CALDAS**

DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS
Radicado: 2020-00310-00
Demandante: ANA MARIA SIERRA en representación
de la menor MARIANA ZULUAGA
SIERRA
Demandado: DENIS ALEXANDER ZULUAGA
QUINTERO
Auto Interlocutorio: 726

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija el día **5 DE AGOSTO DEL 2021, A LAS 08:30 A.M.** para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

Antedicha audiencia **se realizará por medio virtual**, tiempo que se considera razonable para que tanto las partes como el Despacho se adecuen a la implementación de dichas tecnologías, igualmente se seguirán los protocolos dados por el Consejo Superior de la Judicatura para el manejo de las TICS en las audiencias.

De igual manera, se informa que en principio se realizará por el programa **LIFESIZE** o el que indique en su momento el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, se advierte que, tanto apoderados como sujetos procesales y testigos deben informar con antelación, sus números de celular y correos electrónicos.

En el mismo orden y atendiendo lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 372 *íbidem*, se procede al decreto de pruebas, así:

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

- Registro civil de nacimiento de la menor MARIANA ZULUAGA SIERRA.
- Historia Clínica de la menor.
- Contrato de arrendamiento.
- Recibos de gastos de la menor.

TESTIMONIAL:

- CAROLINA SIERRA TORO.
- JOSE JULIAN PINEDA.

DE LA PARTE DEMANDADA

Documental:

- Copia de los comprobantes de cuota.
- Relación de consignaciones.

TESTIMONIAL

- Diana Milena Zuluaga Quintero.
- Tomas Vallejo Mora.

DE OFICIO

- Oficiar a la empresa INTERACPEDIA reiterándole que informe con destino a este proceso, el valor de salario del señor DENIS ALEXANDER ZULUAGA QUINTERO por todo tipo de emolumentos, tipo de contrato y si sobre su salario recae algún descuento.
- Solicitar a Bancolombia certificado bancario sobre qué productos financieros tiene la señora ANA MARIA SIERRA TORO sobre el periodo de los últimos 2 años hasta la actualidad, y que tipo de ingresos a tenido en dicho periodo.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberán absolver ambas partes a instancias del despacho.

CITACIONES

Cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y si es del caso, celebrar un acuerdo conciliatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 392, 372 y 373 de la citada normatividad se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

"(...) Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios.

Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.)".

Se advierte tanto a la parte demandante como a la parte demandada, que, en la fecha y hora indicada para la audiencia, deberán llegar con fórmulas de conciliación claras y precisas, si es del caso, y si entre las partes llegan a una conciliación por fuera de audiencia, de ser posible, lo enviarán de manera escrita, o tener establecidos los puntos de la conciliación.

Las demás solicitudes se resolverán el día de la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b192211b621776199a7ba5df8bbd7845c4f3fe76da5ff8f1915c2bb938b5702
5**

Documento generado en 17/06/2021 02:15:56 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**